

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA MICELENA BARBOSA NIÑO.-

ACCIONADO: C D I AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR.

RAD: 20550-4089-001-2020-00102-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la ACCION DE TUTELA presentada en nombre propio por la señora **MARIA MICELENA BARBOSA NIÑO** contra el **C D I AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR** Representado Legalmente por la señora **DIANA CAROLINA LARA ROBLES.-**

Manifiesta la accionante que desde el 13 DE ENERO DEL 2012 celebro CONTRATO DE TRABAJO a término fijo con el C D I AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR para desempeñar el CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIO GENERALES con la última asignación mensual de \$ 836.899,00.-

Indica que al momento de iniciar sus labores le fueron practicados los exámenes de ingreso los cuales determinaron que se encontraba apta para cumplir la labor asignada, funciones que debía desempeñar en el horario de lunes a viernes de las 5:00 AM a 3:00 PM, bajo la subordinación de la empleadora DIANA CAROLINA LARA ROBLES.-

Afirma que el contrato de trabajo celebrado era de manera sucesiva por periodos de 6 meses los cuales se prorrogaron hasta la ruptura del vínculo laboral el día 3 de marzo del 2020 cuando la demandada decidió dar por terminado unilateralmente el mismo, alegando que por razones de la edad de la actora era impedimento para seguir contratándola, muy a pesar de que se encontraba amparada por la estabilidad laboral reforzada por su discapacidad por presentar desde hace mucho tiempo un dolor lumbar producto de una hernia discal que fue adquirida en cumplimiento de sus labores.-

Alega la accionante que en la HISTORIA CLÍNICA de fecha 17 DE OCTUBRE Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, se hace constar su estado de salud, la cual fue entregadas a la Representante Legal de la demandada con anterioridad a la toma de la decisión unilateral el día 3 de marzo del 2020 de no renovar el contrato por razones de la edad y posterior a ello a través de comunicado de fecha 13 de mayo del presente año le informan que la causal de terminación del contrato era por vencimiento del término del mismo, violando con ello normas de carácter laboral.-

Estima que la señora DIANA CAROLINA LARA ROBLES, tenía pleno conocimiento de su estado de salud, ya que en muchas ocasiones se lo manifestó e incluso ella le concedió vanos permisos para asistir a mensualmente a las citas médicas de control.-

Considera que es una ama de casa que el único ingreso familiar era el trabajo de servicio varios que desempeñaba en el CDI, además no cuenta con los recursos económicos para contratar un profesional de derecho para interponer una demanda de reintegro y la acción de tutela es mi único medio transitorio para proteger sus.-

Informa que es una persona vulnerable por su situación económica, por su avanzada edad sin posibilidad de conseguir otro trabajo, por su problema de salud y al dar por terminado el contrato estaría desprotegida sin seguridad social para afrontar de manera inmediata los tratamientos médicos, exámenes médicos, procedimientos, medicamentos, etc lo cual pone en riesgo su mínimo vital por no contar con recursos económicos suficientes para afrontar y tratar la enfermedad que le aqueja.-

Comunica que la empleadora no solo vulnera sus **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** al dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo a pesar que se encontraba bajo tratamiento médico a raíz del dolor lumbar, si no que violó las norma imperativa del artículo 46, del C S T, en el sentido que para la terminación de los contratos de trabajo a término fijo, incluidos aquellos cuya duración sea inferior a un año y el empleador debe avisar por escrito su determinación de no prorrogarlo con una antelación no inferior a 30 días de la culminación.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es al **TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL DE SU NUCLEO FAMILIAR Y PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **MARIA MICELENA BARBOSA NIÑO** contra el **C D I AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR** Representado Legalmente por la señora **DIANA CAROLINA LARA ROBLES** o quien haga sus veces, por la supuesta violación del **DERECHO A LA TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL DE SU NUCLEO FAMILIAR Y PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente al contradictorio, vincúlese a la presente acción de tutela a la **NUEVA EPS.**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la accionada el **C D I AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR Y NUEVA EPS.** por el término perentorio de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada el **C D I AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA CESAR Y NUEVA EPS.** que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Solicítese a la **NUEVA EPS** un informe respecto a la enfermedad que padece la señora **MARIA MICELENA BARBOSA NIÑO**, si la misma fue catalogada como **ENFERMEDAD LABORAL** y las incapacidades otorgadas a la mencionada señora en el lapso de tiempo del 13 DE ENERO DEL 2012 al 3 DE MARZO DE 2020.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c27fab43f7a416cf129f6fbca887cc51477bf2b56d666dae604ec301819a18

Documento generado en 02/09/2020 11:08:02 a.m.